

FOLIO ELECTRÓNICO: FER041944CO-105184

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 037857

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 09 DE OCTUBRE DE 2019

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

**MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN**

OBJETO:	SE AUTORIZA EL CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA ANTENA Y PLANTA TRANSMISORA, MODIFICAR LA POTENCIA DE OPERACIÓN, LA ALTURA DEL CENTRO ELÉCTRICO SOBRE EL LUGAR DE INSTALACIÓN PARA LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHPVJ-FM, FRECUENCIA 94.3 MHZ, CUYA POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR ES PUERTO VALLARTA, JAL.
OTORGADO A:	XEPVJ-AM, S.A. DE C.V.
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/1362/2019 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	17 DE JUNIO DE 2019
DISTINTIVO:	XHPVJ-FM
CANAL DIGITAL/FRECUENCIA:	94.3 MHZ
POBLACIÓN/ESTADO:	PUERTO VALLARTA, JAL.

**A T E N T A M E N T E**

  
**ROBERTO FLORES NAVARRETE**  
**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/1362/2019

Ciudad de México, a 17 de junio de 2019

**XEPVJ-AM, S. A. de C. V.**  
C. Yamil Habib Ortíz  
Representante Legal  
Bosque de Ciruelos No. 160, Piso 7  
Col. Bosques de las Lomas  
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo  
C. P. 11700, Ciudad de México  
**Presente**

Me refiero al escrito presentado ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") con fecha 13 de diciembre de 2018, registrado con número de folio 56338, mediante el cual en nombre y representación de **XEPVJ-AM, S. A. de C. V.** concesionario que opera la frecuencia **94.3 MHz**, para la estación con distintivo de llamada **XHPVJ-FM**, cuya población principal a servir es **Puerto Vallarta, Jalisco** (el "Concesionario") solicita autorización para cambiar la ubicación de la antena y planta transmisora de dicha estación (la "Solicitud").

Al respecto, en términos del artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, el artículo 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto, otorgan al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, la facultad originaria de tramitar y en su caso, autorizar cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras que presenten los concesionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER") quien tiene a su cargo establecer las condiciones y parámetros técnicos que permitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como la emisión de los dictámenes necesarios para la

IFT/223/UCS/1362/2019

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

validación técnica de los trámites asociados al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

En ese tenor, esta Unidad Administrativa realizó el análisis de las modificaciones técnicas solicitadas por el Concesionario, respecto al cambio de ubicación de la antena y planta transmisora de la estación con distintivo de llamada **XHPVJ-FM**, frecuencia **94.3 MHz**, cuya población principal a servir es **Puerto Vallarta, Jalisco**, a la luz de lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en cuyo artículo 155 señala textualmente lo siguiente:

*"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.*

*Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica."*

Bajo esa tesitura, las modificaciones técnicas que realicen los concesionarios a las instalaciones de las estaciones radiodifusoras deben ser sometidas para aprobación de la autoridad y éstas deberán realizarse con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Ahora bien, respecto a la normatividad técnica, la Disposición Técnica IFT-002-2016: *"Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz"* establece en sus capítulos 11 y 12, numerales 11.2, 11.3, 11.5, 12.2, 12.6 y 12.7 y Apéndice "A", que para la ubicación y erección de cualquier soporte estructural de antena que ha de utilizarse por una nueva estación de radiodifusión sonora de Frecuencia Modulada ("FM"), o para el cambio de ubicación de una existente, será necesario obtener autorización de la autoridad competente en materia de aeronáutica, la cual dictaminará sobre la máxima altura permitida y la ubicación del soporte estructural de la antena, para evitar que represente un obstáculo a la navegación aérea; los parámetros máximos de las estaciones de radiodifusión sonora en FM según su clase; la direccionalidad del sistema radiador, los criterios de protección para prever interferencias objetables a estaciones de radiodifusión en

IFT/223/UCS/1362/2019

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

FM en cocanal y canales adyacentes, cálculo de interferencias y el método de predicción de Áreas de Servicio.

En este sentido, en cumplimiento a los requisitos establecidos en el marco jurídico aplicable, el Concesionario adjuntó a la Solicitud la documentación técnica consistente en: i) Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-FM) y ii) copia simple del oficio 4.1.2.3.1227/SIAC/2018 de fecha 5 de diciembre de 2018 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del cual autorizó el emplazamiento del elemento radiador en las coordenadas a que hace referencia el Concesionario, misma que se remitió para su estudio y análisis técnico a la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, adscrita a la UER.

Asimismo, el Concesionario, presentó el comprobante de pago de derechos con número de factura 180009581 de fecha 20 de noviembre de 2018, por el concepto de modificaciones a cada estación de radiodifusión que requiera de estudio técnico, tales como potencia, ubicación de planta transmisora, instalación y operación de equipo complementario de zona de sombra y cambio de altura del centro eléctrico, como lo establece el artículo 174-C, fracción VIII de la Ley Federal de Derechos.

Después de realizado el estudio y análisis correspondiente, la UER por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos mediante el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0391/2019 recibido en esta Unidad Administrativa el 12 de junio de 2019 emitió dictamen técnico en el que señaló lo siguiente:

*"Dictamen  
Técnicamente Factible"*

*Después de realizados los estudios y análisis técnicos correspondientes, se determinó factible la autorización para las modificaciones técnicas solicitadas de la estación que se dictamina.*

..."

Por lo antes expuesto, toda vez que el Concesionario cumplió con los requisitos establecidos en la Disposición Técnica IFT-002-2016, así como con el pago de derechos en términos de la Ley Federal de Derechos para el trámite que nos ocupa y como resultado del análisis técnico el cual se ha determinado factible, esta Unidad Administrativa, con fundamento en los artículos 6 apartado B, fracción III, 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; la Disposición Técnica IFT-002-2016: "Especificaciones y requerimientos para la instalación y

IFT/223/UCS/1362/2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz"; 1, 4 fracción V, inciso iii), 20 fracción VIII, 32 y 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se autoriza al Concesionario **XEPVJ-AM, S. A. de C. V.** llevar a cabo el cambiar de ubicación la antena y planta transmisora, modificar la potencia de operación, la altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación para la estación con distintivo de llamada **XHPVJ-FM**, frecuencia **94.3 MHz**, cuya población principal a servir es **Puerto Vallarta, Jalisco**.

**SEGUNDO.-** Derivado de la autorización a que se refiere el Resolutivo PRIMERO anterior, las características y especificaciones técnicas de operación de la estación quedan autorizadas como a continuación se indica:

- |  |   |
|--|---|
| 1. Distintivo de llamada:  | XHPVJ-FM  |
| 2. Frecuencia:   | 94.3 MHz  |
| 3. Población principal a servir:   | Puerto Vallarta, Jalisco  |
| 4. Ubicación de la planta transmisora:   | Av. Francisco Medina Ascencio S/N, Col. Versailles, Puerto Vallarta, Jalisco, |
| 5. Coordenadas Geográficas:  | L.N. 20° 38' 03.84"<br>L.W. 105° 13' 48.4"                                    |
| 6. Potencia radiada aparente:  | 10.0 kW   |
| 7. Potencia de operación del equipo:   | 5.115 kW  |
| 8. Clase de estación:  | B1  |
| 9. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (ACESLI): | 39.0 metros   |

IFT/223/UCS/1362/2019

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

- |  |                     |
|--|---------------------|
| 10. Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km (AATP): | -174.2 metros       |
| 11. Altura del soporte estructural sobre el nivel del terreno:   | 45.0 metros         |
| 12. Directividad del sistema radiador:   | No Direccional (ND) |
| 13. Polarización:  | Circular            |
| 14. Inclinação del haz Eléctrico:  | 0°                  |
| 15. Horario de funcionamiento:   | Las 24 horas        |

**TERCERO.-** El Concesionario, deberá realizar el cambio de ubicación de la antena y planta transmisora de la estación **XHPVJ-FM**, en términos de lo establecido en los resolutivos **PRIMERO** y **SEGUNDO** anteriores dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización.

Asimismo, para la realización de los trabajos de instalación y operación de la estación, el Concesionario deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación, así como el cumplimiento de todas las características técnicas registradas para su operación.

**CUARTO.-** En ese sentido, una vez concluidos los trabajos de instalación, el Concesionario en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en relación con el artículo 20 fracción XI y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá comunicar por escrito y dentro del plazo indicado en el Resolutivo Inmediato anterior, la conclusión de dichos trabajos y el inicio de operaciones de la estación con las características técnicas a que se refiere el resolutivo **SEGUNDO**, apercibido que de no hacerlo en el plazo y términos establecidos se procederá conforme a derecho corresponda.

No se omite mencionar que previa solicitud del interesado, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

IFT/223/UCS/1362/2019

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

**QUINTO.-** El Concesionario deberá prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada dentro del alcance máximo de acuerdo a la clase de estación concesionada conforme a lo establecido en el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, para lo cual debe aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación al alcance máximo autorizado acorde a su clase; toda vez que en caso de presentarse problemas de Interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicho alcance, no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

**SEXTO.-** El Concesionario, acepta que si derivado de la instalación y operación de las modificaciones a las características técnicas detalladas en el Resolutivo **PRIMERO** de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto Federal de Telecomunicaciones pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

**SÉPTIMO.-** En razón de lo señalado en el Resolutivo **SEGUNDO**, el **Área de Servicio** autorizada para la estación **XHPVJ-FM**, dentro del alcance máximo de acuerdo a la clase de estación concesionada a favor de **XEPVJ-AM, S. A. de C. V.** se indica en el **Anexo Único** del presente oficio.

Por otra parte, se tiene por presentado el oficio 4.1.2.3.1227/SIAC/2018 de fecha 5 de diciembre de 2018, mediante el cual la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, aprobó la instalación de un soporte estructural con una altura de 45 metros sobre el nivel del terreno en las coordenadas geográficas a que hace referencia el Concesionario.

**OCTAVO.-** La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación; corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales ó municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

IFT/223/UCS/1362/2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**NOVENO.-** La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración pública y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso, aprovechamiento o explotación de la frecuencia concesionada, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

**DÉCIMO.-** La presente autorización no constituye pronunciamiento ni determinación alguna, relacionada con otro procedimiento administrativo promovido por el interesado en relación con su título de concesión.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Inscribase la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE  
TITULAR DE LA UNIDAD



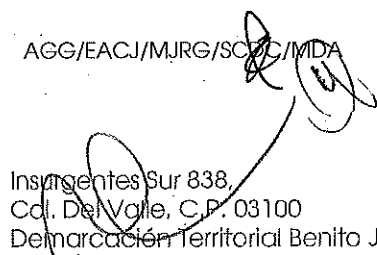
RAFAEL ESLAVA HERRADA

CON ANEXOS: Anexo Único Área de Servicio-FM autorizada  
Proyecto técnico Estudio de Área de Servicio

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2019", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2019, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico institucional.

C.c.p.- Lic. Carlos Hernández Contreras, Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT.- Para su conocimiento,  
Ing. Alejandro Navarrete Torres, Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT.- Para su conocimiento,  
Lic. José Roberto Flores Navarrete, Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones.- Para su conocimiento y efectos conducentes.

AGG/EACJ/MJRG/SC/MDA



Insurgentes Sur 838,  
Col. Del Valle, C.P. 03100  
Demarcación Territorial Benito Juárez,  
Ciudad de México,  
Tels. (55) 5015 4000





IFT/223/UCS/1362/2019

Anexo Único

Estación: XHPVJ-FM  
Frecuencia: 94.3 MHz  
Población principal a servir: Puerto Vallarta, Jalisco

Área de Servicio



Coordenadas geográficas antena y planta transmisora:	L.N. 20° 38' 03.84"
	L.W. 105° 13' 48.4"
Potencia radiada aparente:	10.0 kW
Potencia de operación:	5.115 kW
Sistema radiador:	No Direccional (ND)
Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (ACESLI):	39.0 metros
Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km (ATTP):	-174.2 metros
Área de servicio autorizada XHPVJ-FM	
Área de Servicio con la modificación solicitada XHPVJ-FM	
Alcance máximo para la estación (Clase "B1") 45 km.	